

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.  
Palmira, Febrero 25 De 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. NO. Rad-76-520-31-10-003-2022-00083-00

Palmira, Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico, recibe este despacho la demanda **VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** y la consecuente declaración de existencia de la sociedad patrimonial de hecho, promovida a través de apoderado judicial por la señora FARIDY CIFUENTES CERON contra, entendemos, los Herederos Indeterminados del señor Carlos Villay. De su examen se advierte que nada se dice en cuanto a que el proceso de sucesión del señor CARLOS VILLAY ha sido o no iniciado; si por tanto se conoce la existencia de herederos ciertos, al tenor del inciso 1° del artículo 87 del C. G. del P., caso en el cual habrían de ser vinculados por pasiva a esta acción. Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P.,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida a través de apoderado judicial por la señora FARIDY CIFUENTES CERON.

2. CONCÉDESE un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane los defectos señalados so pena de ser rechazada.

3. RECONOCESE personería suficiente al Dr. MILTON LOZANO ORJUELA, abogado actualmente en ejercicio, cedulao bajo el No.16760301 e inscrito ante el Consejo superior de la Judicatura con la

TP.No.123197 para que represente en estas diligencias los intereses de la demandante en los términos contenidos en el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

**EL JUEZ,**



**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

Wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde45f695fca89ee54c4637c0ec0328b37df4dc9199633eee2370e5d63e44615**

Documento generado en 25/02/2022 06:56:45 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>